



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

R.G. DOC N° 04006813

R.G. Exp. N° 02244761

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 113 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA****Huaraz; 08 SEP. 2026****VISTO:**

El Informe Técnico N° 083-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 07 de Setiembre del 2026, con Registro de Expediente N° 2244761; y la solicitud de fecha 16 de Junio del 2026, presentada por el servidor nombrado de esta entidad **ABOG. ERICK ARTURO ROLFO BOJORQUEZ**, sobre Acumulación de tiempo de servicios – estudios universitarios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Solicitud de fecha 16 de Junio del 2026, el servidor nombrado de esta entidad Abog. Erick Arturo Rolfo Bojorquez, solicita acumulación de tiempo de servicios de 04 años, por formación profesional;

Que, con Solicitud de fecha 03 de Julio del 2026, el servidor nombrado de esta entidad Abog. Erick Arturo Rolfo Bojorquez, presenta una aclaración, adjuntando el Informe Técnico N° 1452-2024-SERVIR-GPGSC;

Que, mediante Memorándum N° 421-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 03 de Agosto del 2026, se solicitó al servidor nombrado de esta entidad Abog. Erick Arturo Rolfo Bojorquez, adjuntar en copia simple su título profesional;

Que, con Solicitud de fecha 05 de Agosto del 2026, el servidor nombrado de esta entidad Abog. Erick Arturo Rolfo Bojorquez, cumple con adjuntar el título profesional de abogado;

Que, de la revisión de la Planilla de Pagos del Personal Activo del mes de Agosto del 2026, se advierte que, el Abog. Erick Arturo Rolfo Bojorquez, es servidor de carrera de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, perteneciente al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, con el cargo de Abogado IV, nivel remunerativo SP-A – Oficina de Asesoría Jurídica, con la condición de personal nombrado (según Cuadro de Asignación de Personal, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2013-REGIÓN ANCASH/CR);

Que, de la revisión del file personal del servidor nombrado Abog. Erick Arturo Rolfo Bojorquez, se advierte que, fue reubicado conforme a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 109-2010-GRA/PRE, de fecha 25 de Febrero del 2010. Y desde el mes Marzo del 2010, viene prestando servicios en esta entidad, ello conforme a la Constancia de Haberes y Descuentos que obran en su file personal;

Que, teniendo a la vista el argumento presentado por el servidor solicitante, corresponde efectuar el análisis respectivo;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 113 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, el principio de legalidad. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla "debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido". A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, de la lectura del párrafo precedente, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, sólo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Que, al respecto, **Moron Urbina** precisa que este principio se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles; 1) La legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y/o les formas; 2) La legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y, 3) La legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 113 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, en este sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que, sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión del file personal del servidor nombrado Abog. Erick Arturo Rolfo Bojorquez, se advierte que, fue reubicado conforme a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 109-2010-GRA/PRE, de fecha 25 de Febrero del 2010. Y desde el mes Marzo del 2010, viene prestando servicios en esta entidad, ello conforme a la Constancia de Haberes y Descuentos que obran en su file personal. **Así mismo a la fecha ha acumulado 16 años y 06 meses de servicios efectivos prestados a favor del Estado;**

Que, en atención al punto anterior, y de acuerdo al literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, es derecho de los servidores de carrera acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;

Que, la acumulación al tiempo de servicios de cuatro años de estudios universitarios requiere que los mismos no se hayan realizado simultáneamente a los años servicios brindados al Estado. En caso hubiera un período simultáneo, sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública;

Que, en tal sentido, para efectos de reconocer los cuatro años de estudios universitarios a los profesionales a que se refiere el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, **el servidor nombrado debe haber cumplido con 15 años de servicios efectivos en el Estado**, considerando dentro de este periodo el tiempo de servicios laborado en la condición de contratado, mismo que es reconocido para todos los efectos; además, contar con título profesional reconocido por la Ley Universitaria; y, **verificar que esos cuatro años de estudios universitarios no hayan sido realizados de forma simultánea al tiempo de servicios brindado al Estado**, caso contrario, se considerarán los años de estudios universitarios obtenidos antes del ingreso al Estado;

Que, estando a lo dispuesto en la normatividad glosada, y como ya hemos determinado, ***el servidor solicitante a la fecha ha acumulado a la fecha 16 años, y 06 meses de servicios efectivos prestado a favor del estado, así mismo cuenta con título profesional de abogado, el cual tiene como fecha de otorgamiento del 17 de Julio del 2008 (formación profesional obtenida antes de su ingreso a la administración pública)***, es decir cumple con los requisitos establecidos en la normatividad;

Que, de lo anteriormente informado se debe declarar procedente el pedido presentado por el servidor nombrado Abog. Erick Arturo Rolfo Bojorquez, de conformidad con lo expresado en los fundamentos antes descritos;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 113 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutiveos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, *esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 207-2026-GRA-GRDE-DRA/D, de fecha 11 de Agosto del 2026, acto resolutiveo que, resuelve formalizar la distribución de las instancias administrativas en materia de gestión de recursos humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR.* Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 007-2025-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash; y con el visto de la Unidad de Recursos Humanos; y con la aprobación de la Directora de la Oficina de Administración;

### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR

**PROCEDENTE**, la solicitud de fecha 16 de Junio del 2026, sobre acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, solicitado por el servidor nombrado de esta entidad **ABOG. ERICK ARTURO ROLFO BOJORQUEZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** a favor del servidor nombrado antes indicado, **04 años de estudios universitarios**, a fin de que estos le sean acumulados a su tiempo de servicios al Estado, al momento de su cese, de conformidad a lo dispuesto en el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor nombrado indicado en el artículo primero de la presente Resolución; y las demás oficinas que correspondan.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA ANCASH  
  
L.C. ADM. KOCHIO J. MAUTINO VIDAURRE  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN